

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA SISTEMATIZACIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO EN EL ESTADO DE MORELOS, PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA ASISTIDO POR EL C. EDUARDO BRETÓN OCHOA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR OPERATIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PODER EJECUTIVO"; Y EN REPRESENTACIÓN DE LA UNIDAD CONVOCANTE LA LIC. YANELY FONTES PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DEL DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA JEOCSI, S.A DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.

, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PRESTADOR DEL SERVICIO", QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINA "LAS PARTES", MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

I. Con fecha cuatro del mes de junio del año dos mil quince, se suscribió el convenio de colaboración para la difusión de bases que se celebrado entre la "CEMER" y la "UPAC" el cual tiene por objeto establecer los mecanismos de apoyo y colaboración de acciones entre las partes, que permitan a la "CEMER" difundir por conducto de los medios que tiene a su alcance la "UPAC", las bases de la licitación pública nacional en el sistema Compranet.

II. Con fecha doce de agosto del año dos mil quince, en la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité para el Control de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante acuerdo número 03/EO5/12/08/2015, se aprobó por unanimidad de votos las bases de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Presencial número LA-917015988-N39-2015, referente a la sistematización en medios electrónicos de la manifestación de impacto regulatorio en el Estado de Morelos.

III. Con fecha trece de agosto de dos mil quince, se formalizó el Adéndum al convenio de colaboración para la difusión de bases, que se celebro entre la "CEMER" y la "UPAC", el cual tuvo por objeto establecer los mecanismo de apoyo y colaboración de acciones entre las partes, que permitan a la "CEMER", contar con el servicio de sistematización en medios electrónicos de la manifestación de impacto regulatorio en el Estado de Morelos, mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial, mismo que será realizado conjuntamente con la "UPAC", al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

IV. Se cuentan con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato, en términos de lo señalado por el oficio número SH/1566-2/2015, de fecha diez de agosto del año dos mil quince, signado por el C.P. Jorge Michel Luna, en su carácter de Subsecretario de presupuesto en suplencia de la Lic. Adriana Flores Garza Secretaria de Hacienda del Estado de Morelos, de conformidad al oficio SH/1499-2/2015; a través del cual informa que sí se cuenta con los recursos suficientes para llevar a cabo el presente contrato. Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 25 de la Ley.

V. La Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9, 12 fracciones I, V, VI, IX, XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, invitó a participar a las personas que cuentan con la capacidad de respuesta inmediata, así como, los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios y cuyas actividades comerciales o profesionales se relacionan con los bienes objeto del presente contrato.





- VI. El presente contrato se adjudicó a la persona moral denominada JEOCSI, S.A DE C.V., con fecha seis de octubre del año dos mil quince, fecha en que se dio a conocer el fallo de la Licitación Pública Nacional Presencial número LA-917015988-N39-2015, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 fracción IX, 26 fracción I, 28, 34, 36, 36 Bis, 37, 44 y 45 demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los artículo 28 y 57 de su reglamento, adjudicando a su favor, por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas y condiciones económicas benéficas para el Estado.
- VII. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como en género neutro, mayúsculas o minúsculas y en cualquier parte del mismo:
- áREA REQUIRENTE. A la Dirección Operativa de la Comisión Estatal de la Mejora Regulatoria, siendo esta la responsable de emitir las especificaciones técnicas, forma de pago y administración del contrato, referente al servicio a contratar;
- b) LEY. A la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- c) PAGO. A la entrega de la cantidad específica de dinero por el servicios a contratar.
- d) CEMER. A la Comisión Estatal de la Mejora Regulatoria;
- e) UPAC. A la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración:
- f) MIR. A las Manifestaciones de Impacto Regulatorio;
- g) REGLAMENTO. Al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público:
- h) SERVICIO. Al servicio descrito en la cláusula primera del presente contrato;

Derivado de lo anteriormente, expuesto y fundado "LAS PARTES", manifiestan las siguientes:

## DECLARACIONES

# I. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

- I.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- I.2. Sus Dependencias forman parte de la Administración Pública Central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y en relación con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.
- I.3. La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio y órgano de Gobierno propios, creada mediante Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, publicada en el periódico Oficial "Tierra y Libertad numero 4577, de fecha 19 de diciembre de dos mil siete, y cuenta con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato, de conformidad con los artículos 14 fracciones I, IX y X y 28 fracciones I, IX, X, XI y XIII de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- I.4. Con fundamento por lo dispuesto por los artículos 74 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; los artículos 1, 11 fracción IX y XIX, 13 fracción VI, 14 y 39 fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, en relación con los artículos 4 fracción IV, 9 fracciones III, XVII y 12 fracciones II, IV, V, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, comparece su titular como ejecutor del proceso de la Licitación Pública Nacional Presencial número LA-917015988-N39-2015.
- I.5. La presente contratación, se realiza bajo la responsabilidad de la CEMER, quien manifiesta que el servicio contratado, así como, el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones





contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados siendo necesaria su contratación para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es el encargado y responsable de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por el "PRESTADOR DEL SERVICIO", así mismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago y del seguimiento y administración del presente contrato.

# II. DECLARA EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- II.1. Es una persona moral legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, lo que acredita en términos de la escritura pública número 24,673 (veinticuatro mil seiscientos setenta y tres), de fecha diecisiete de junio del año dos mil once, ante la fe del Licenciado Gregorio Alejandro Gomez Maldonado, titular de la Notaria Pública número 1 (uno), de la novena demarcación notarial del Estado de Morelos, para constituir una persona moral bajo la denominación de JEOCSI S.A. DE C.V. cuyo objeto social es: 1) Desarrollo, programación, compra, venta, comercialización de sistemas de computo y/o software 2) Prestar servicios de asesoría, soporte técnico, producción distribución, representación comercial, comercialización, instalación, operación y mantenimiento de equipos de cómputo, suministros, consumibles 3) Diseñar, proyectar, programar cualquier tipio de programa de cómputo.
- II.2. Por medio de la Escritura número 24,673 (veinticuatro mil seiscientos setenta y tres), de fecha diecisiete de junio del año dos mil once, ante la fe del Licenciado Gregorio Alejandro Gomez Maldonado, titular de la Notaria Pública número 1 (uno), de la novena demarcación notarial del Estado de Morelos, se designa como Administrador Único a otorgándole poder para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil ocho del Código Civil para el Estado de Morelos y sus correlativos en otras entidades de la República Mexicana, incluyendo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y del Código Civil Federal.

Su representante legal se identifica en éste acto con credencial para votar con fotografía en la cual consta su firma y huella digital, con número y folio expedida por el Instituto Federal Electoral.

- II.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada al "PRESTADOR DEL SERVICIO".
- **II.4.** Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:
- Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

II.5. De igual manera conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para llevar a cabo el servicio que se contratan, así mismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

## III. DECLARAN "LAS PARTES", QUE:





ÚNICA. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo con lo establecido en la Licitación Pública Nacional número LA-917015988-N39-2015, Presencial en las especificaciones técnicas, la propuesta del "PRESTADOR DEL SERVICIO", y la prestación del servicio, mediante la celebración del presente contrato, por lo que las partes acuerdan sujetarse a las siguientes:

# CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO. El "PODER EJECUTIVO" contrata a través del "PRESTADOR DEL SERVICIO", y este se obliga a realizar el servicio de sistematización en medios electrónicos de la manifestación de impacto regulatorio con forme a lo siguiente:

El proyecto tiene por objetivo desarrollar la "Sistematización en Medios Electrónicos de la Manifestación de Impacto Regulatorio", con lo cual se facilitará a las Dependencias y Entidades Gubernamentales del Estado de Morelos y los Municipios la presentación de las Manifestaciones de Impacto Regulatorio (MIR) y la transparencia en el proceso regulatorio, mediante el uso eficiente de los recursos humanos, físicos y tecnológicos en la elaboración de la MIR, complementando con una serie de acciones concretas de mejora regulatoria que actualmente se encuentra realizando el Gobierno del Estado de Morelos.

#### **ALCANCE DEL PROYECTO**

El proyecto "Sistematización en Medios Electrónicos de la Manifestación de Impacto Regulatorio" debe considerar los elementos constitutivos de una MIR, que de acuerdo a las buenas prácticas internacionales, que son los siguientes:

- 1. Definición del problema y objetivos generales de la regulación.
- 2. Identificación de las posibles alternativas a la regulación.
- 3. Impacto de la regulación.
- 4. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.
- 5. Evaluación de la propuesta.
- 6. Consulta pública.

El proyecto impactará favorablemente en la reducción de procedimientos, tiempos y costos de administrar el sistema de la MIR, así como en, al menos, en 3 indicadores en materia de competitividad.

El proyecto debe considerar las siguientes fases:

- Diagnóstico;
- II. Diseño:
- III. Implementación, y
- IV. Evaluación.

# **ALCANCE DEL PRODUCTO**

El Proyecto debe de facilitar a las dependencias y organismos del gobierno de Morelos la elaboración de la MIR y la remisión de la misma y de los anteproyectos respectivos, para lo cual se deberá:

- Plasmar mediante formularios, de manera clara y transparente los objetivos, metodologías y elementos que debe contener la MIR.
- Establecer los procedimientos de entrega y los criterios de revisión de los anteproyectos de disposiciones legislativas y administrativas de carácter general.
- Poner a disposición de los servidores públicos una guía detallada sobre como elaborar la MIR.
- Para el público en general, la principal ventaja será la posibilidad de consultar los textos de los anteproyectos y MIRs en revisión por la CEMER.







El desarrollo informático producto del Proyecto deberá contemplar el proceso integral para la integración, envío, revisión, emisión de observaciones, solventación, consulta pública, comentarios recibidos, dictaminación y publicación de los comentarios, dictámenes, anteproyectos y MIR:

Para el llenado de formularios de MIR debe contener al menos los siguientes campos de información:

- La justificación de expedir una determinada regulación, mediante la identificación de la problemática o situación que el Anteproyecto de la misma pretende resolver o abordar;
- Análisis de los riesgos de no emitir la regulación;
- Verificación de que el Anteproyecto sea congruente con el marco jurídico Federal, Estatal y Municipal, y que la autoridad que pretende emitirlo, esté facultada para hacerlo;
- Identificación y análisis de las alternativas posibles del Anteproyecto para hacer frente a la problemática o situación; y
- Estimación de los costos y beneficios esperados para los particulares de aprobarse y aplicarse el Anteproyecto.

Seleccionar tipo de dictaminación solicitada:

- De exención de elaboración de la MIR.
- Dictaminación de la MIR.
- Dictaminación de MIR de emergencia.
- Dictaminación de MIR de actualización periódica.

## CADA FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE MIR DEBERÁ CONTENER:

#### MIR ordinaria:

- 1. Se deberá describir la justificación para expedir la regulación y la problemática o situación que da origen al Anteproyecto, conforme a lo siguiente: a) Presentarse la información de manera precisa con un estilo descriptivo o narrativo, con el fin de brindar información concreta, útil y que facilite el entendimiento del Anteproyecto en cuestión; b) Enumerar cada uno de los objetivos que se busca alcanzar con la regulación propuesta o los resultados específicos que se pretenden lograr; en caso de esperar la reducción de un riesgo o efecto negativo, se recomienda estimar el porcentaje de reducción que se pretende lograr; c) Explicar las razones por las cuales es necesario expedir la regulación propuesta. Estas razones pueden estar relacionadas con problemas específicos o con situaciones que ameriten o requieran acciones regulatorias concretas. En la medida de lo posible, se debe presentar la información estadística, científica o legal que respalde las afirmaciones, así como las fuentes correspondientes; d) Si el Anteproyecto pretende atender varios problemas o riesgos, se requiere identificar la prioridad relativa de cada uno, así como los conflictos que pudieran surgir en la consecución de los mismos, y e) Considerar que la problemática o situación que motiva el Anteproyecto debe definirse correctamente, presentar evidencia de su existencia y magnitud, y explicar porque en la ausencia del Anteproyecto la problemática o situación no se corregiría por sí misma;
- 2. Se deberán precisar los riesgos de no emitir la regulación, mencionando que sucedería en caso de no emitirse la regulación contenida en el Anteproyecto. Si es factible deben anexarse documentos como estudios, diagnósticos, estadísticas, entre otros, que sirvan de prueba para lo que se plantea;
- 3. Describir el fundamento jurídico del Anteproyecto, verificando que sea congruente con el Marco Jurídico Federal y Estatal, tomando en cuenta lo siguiente: a) Citar los Ordenamientos Jurídicos que fundamentan la expedición del Anteproyecto, detallando su nombre completo y fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad" o en el Diario Oficial de la Federación, según sea el caso; b) Especificar los artículos y fracciones de cada uno de los Ordenamientos que sustentan jurídicamente las acciones propuestas; así como los artículos que facultan al servidor público la elaboración de dicho Anteproyecto, y c) Para efectos de no generar ambigüedades o incertidumbre en el Sistema Normativo Estatal, es necesario identificar las disposiciones jurídicas vigentes que el Anteproyecto modifica, abroga o deroga, según sea el caso;







- 4. Especificar las alternativas que se consideraron para hacer frente a la problemática, con el objeto de demostrar que se buscó evitar, imponer obligaciones o requisitos que no fueran estrictamente necesarios, a fin de no generar costos excesivos de cumplimiento a los particulares y de vigilancia para la Autoridad. Al mismo tiempo en la implementación de la regulación podrá considerarse: a) Incorporar las nuevas obligaciones o prohibiciones de manera gradual, a efecto de disminuir la magnitud de los costos de transición al nuevo Esquema Regulatorio; b) Eliminar obligaciones o prohibiciones obsoletas o excesivas en otras disposiciones jurídicas; c) Permitir esquemas de cumplimiento más flexibles, y d) Diferenciar las nuevas obligaciones o prohibiciones en función de distintos atributos o características de los regulados; por ejemplo por Área Geográfica o por Sector Económico;
- 5. Detallar los costos y beneficios de la regulación, considerando lo siguiente: a) Pueden existir costos directos, que pueden cuantificarse mediante la asignación de un valor monetario; b) Podrá haber costos indirectos que deben ser considerados, como son: l. Costos de capital, tales como terrenos, infraestructura y equipo; II. Costos de operación como son salarios, materiales, energía y servicios; III. Costos de transacción que incluye gastos legales, de consultoría o de tiempo para cumplir con los requerimientos administrativos de la regulación; IV. Costos de Salud, Medio Ambiente u otros de tipo Social, y V. Costos Administrativos que asuman las Dependencias y Entidades que se encargarían de instrumentar y aplicar la regulación propuesta, como son los costos de personal, así como los derivados de inspecciones u otras actividades para asegurar el cumplimiento de las regulaciones; c) Deberán estimarse los beneficios de un Anteproyecto que son las consecuencias positivas que ocurrirían como resultado de su implementación; y como pueden ser muy diversos y difíciles de determinar, es fundamental una visión amplia, para identificar los beneficios tanto directos como indirectos.
- 6. Insertar la información respecto a la identificación y descripción de los Trámites o Servicios que la regulación propuesta pretende eliminar, crear o modificar, con la finalidad de facilitar la actualización del Registro;

# II. MIR de Emergencia:

1. Es necesario justificar que la situación que con el Anteproyecto se pretende resolver o prevenir constituye una emergencia, siempre que se satisfaga lo siguiente: a) El objeto del Anteproyecto sea evitar un daño inminente o atenuar o eliminar un daño existente, ya sea Económico, a la Salud o Bienestar de la Población, al Medio Ambiente o a los Recursos Naturales, y b) La Dependencia o Entidad no haya pedido, en más de una ocasión, tratamiento de emergencia para otro Anteproyecto con contenido equivalente al Anteproyecto actual; 2. Deben explicarse los efectos que podría ocasionar no expedir el Anteproyecto en la fecha que se pretende; 3. La Comisión o la Unidad Municipal, según corresponda, decidirá si el contenido del Anteproyecto efectivamente aborda una emergencia; 4. Si se justifica el tratamiento de emergencia, la MIR ordinaria podrá presentarse en un plazo de diez días hábiles posteriores a la presentación del Anteproyecto. Si el tratamiento de emergencia no es justificable la Dependencia o Entidad deberá presentar el Anteproyecto y la MIR dentro del plazo ordinario, y;

### III. MIR de actualización periódica:

1. Para que se genere este tipo de MIR es necesario que se haya presentado previamente a la Comisión o la Unidad Municipal, según corresponda, una MIR ordinaria. Si a juicio de estas últimas, el tratamiento de actualización periódica no es justificable, la Dependencia o Entidad, deberá presentar el Anteproyecto y su MIR Ordinaria; 2. Se requiere describir los objetivos regulatorios generales del Anteproyecto, y presentar la información de manera sucinta y precisa, con el fin de brindar al lector de la MIR información concreta y facilitar el entendimiento del Anteproyecto en cuestión; 3. Se deben enunciar los Ordenamientos legales que fundamenten al Anteproyecto, de la misma manera como si se tratase de una MIR Ordinaria; 4. Será necesario justificar que el Anteproyecto tiene como objeto actualizar un Ordenamiento previamente existente y que dicha actualización no altera en lo sustancial el Ordenamiento en cuestión. Se considera que se trata de un supuesto de actualización periódica cuando: a) El Anteproyecto renueva o extienda la vigencia de un Ordenamiento previamente en vigor, a fin de ampliar su aplicación, o b) Cuando el contenido del Anteproyecto sea esencialmente el mismo que el contenido del Ordenamiento que se renueva o cuya vigencia se extiende.







Encargados de presentación de anteproyectos y MIR:

- Titulares de la Dependencias y Entidades.
- Responsables Oficiales de las Unidades de Mejora Regulatoria.
- Responsables Técnicos de las Unidades de Mejora Regulatoria.

Deberá contener la aplicación del Modelo de Costeo Estándar para determinar los costos y beneficios de las regulaciones.

El desarrollo informático deberá contar con un sistema interno y vía correo electrónico de avisos para dar cumplimiento a los plazos establecidos en la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

El desarrollo informático deberá contener un mecanismo de altas y bajas de usuarios, así como de acceso mediante nombres de usuarios y contraseñas,

El desarrollo informático deberá de permitir la emisión de reportes estadísticos de cada una de las etapas del proceso de dictaminación de anteproyectos y MIR.

El desarrollo informático deberá de permitir el envío a la Consejería Jurídica de los supuestos de controversia contemplados en el artículo 57 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

El desarrollo informático deberá contar con opciones de consulta a través de filtros de información y catálogos que cuando menos permitan:

- Consulta por Dependencia o Entidad
- · Consulta por Tema
- Consulta por fecha
- Consulta por usuario
- Anteproyectos más comentados
- Últimos Anteproyectos enviados
- Últimos Anteproyectos dictaminados
- Dependencias más consultadas

El desarrollo informático deberá contemplar la operación de todos los involucrados en el proceso de revisión regulatoria Estatal que en forma enunciativa más no limitativa son Secretaría de Gobierno, Secretaría de Administración, Consejería Jurídica y Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

Mediante web services el sistema deberá entregar información a otros sistemas de gobierno a fin de mantener íntegra la información que procedimentalmente debe compartirse; para llevar a cabo dicha interpretación.

SEGUNDO. DE LOS OBJETIVOS Y EL PRODUCTO: El "PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá cumplir con los siguientes objetivos para la obtención del producto:

La Manifestación de Impacto Regulatorio es una de las principales herramientas para mejorar el flujo regulatorio. En las recomendaciones sobre política regulatoria de la OCDE, se enuncia la necesidad de integrar la Evaluación de Impacto Regulatorio a las primeras etapas del proceso de diseño de políticas públicas para formular proyectos regulatorios nuevos. Esto implicaba identificar claramente las metas de política pública, y evaluar si es necesaria la regulación y de qué manera puede ser más efectiva y eficiente para alcanzar dichas metas. Para ello, la OCDE recomendó tomar en cuenta los medios diferentes de la regulación y determinar la retribución de los diversos enfoques analizados para identificar el mejor. Sistematizar la MIR en Morelos impactará positivamente en el ambiente para hacer negocios y mejorará los niveles de competitividad en, al menos 3 indicadores, reduciendo costos regulatorios asociados a la regulación. Dentro de diversos informes de la OCDE, se destaca a Morelos por la implementación de la Manifestación de Impacto Regulatorio para garantizar que las regulaciones generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares, siendo







nuestra Entidad la única en el País que lo aplica al 100%, habiendo sido dictaminados en estos últimos dos años un total de 660 anteproyectos de regulación estatales y municipales en los que se han logrado integrar beneficios sustanciales para elevar la competitividad empleando medidas de modernización, automatización, simplificación y desregulación jurídica y administrativa a fin de generar estímulos sólidos y efectivos para atraer la inversión. El Proyecto impactará positivamente en la reducción de procedimientos, tiempos y costos, dado que con la implementación del sistema de la MIR se contarán con regulaciones más claras, transparentes y eficientes.

Beneficiará a Morelos en diversos indicadores de competitividad a nivel nacional, tales como:

- I) Los Índices del CIDAC en mejora regulatoria.
- II) En los índices de Competitividad Estatal y Urbana del IMCO.
- III) En el Ranking de Competitividad del CIDE.

Se estima que Morelos pueda contar con un avance de 3 posiciones en alguno de los indicadores señalados anteriormente. El proyecto genera beneficios derivados por la reducción de carga regulatoria mediante la reducción de los tiempos de los procesos regulatorios, al contar con regulaciones de calidad derivada del sistema de MIR. Esto generará la disminución de los costos de oportunidad que la regulación impone a las empresas y sociedad, cuando se cuentan con tiempos muy largos e innecesarios.

## **OBJETIVO GENERAL:**

Dentro de los elementos constitutivos de la MIR, el regulador debe llenar el cuestionario de la MIR de manera simultánea en que se encuentra elaborando una nueva regulación. El objetivo es lograr una mayor coherencia entre los objetivos, impactos, alternativas regulatorias y el cumplimiento de la regulación.

El proyecto se basa en una metodología conformada por cuatro grandes etapas: Diagnóstico, Diseño, Implementación y Evaluación. Dichas etapas garantizan una implementación integral de la MIR de forma electrónica ya que corresponden a una visión de Gobernanza Regulatoria, lo que implica considerar políticas, herramientas e instituciones.

# **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

# **DEL PROYECTO**

- 1.- Definición y determinación de requerimientos aprobados por el usuario.
- 2.- Elaboración del diagnóstico inicial de la situación, que incluya la definición y determinación de los siguientes requerimientos:
  - a) Análisis de la plataforma jurídica estatal.
  - b) Elaboración del Plan Estratégico.
  - c) Diagnóstico de capacidades.
  - d) Mapeo de los procesos actuales.
- 3.- Diseño que contenga:
  - Identificación de Proceso según mejores prácticas nacionales e internacionales.
  - Diseño de formatos.
  - Diseño de los instrumentos jurídicos para la debida fundamentación legal del proceso.
  - Elaboración de manuales para el uso de la MIR.
- 4.- Implementación:
  - \* Diseño del sistema informático.
  - \* Implementación del portal electrónico de la MIR.
  - \* Capacitación a enlaces en materia de Mejora Regulatoria y MIR.
  - \* Fortalecimiento de capacidades a las Unidades de Mejora Regulatoria.
  - \* Pruebas y programa piloto.
- 5.- Evaluación:
  - Lanzamiento oficial del Sistema de MIR.
  - Evaluación del funcionamiento









- 1.- Deberá ser un sistema web, es decir se podrá consultar vía web desde cualquier equipo de cómputo a través de cualquier navegador de internet.
- 2.- Deberá tener comunicación con otros sistemas gubernamentales a través de consultas de web services que sean requeridas y definidas.
- 3.- El sistema deberá de atender a los procesos de envío, revisión, dictaminación, consulta pública de anteproyectos de regulación y MIR.
- 4.- El sistema deberá contar con esquemas que permitan determinar los costos basados en el Modelo de Costeo Estándar.
- 5. El sistema deberá implementar esquemas de búsquedas ágiles en atención a los anteproyectos y MIR ingresados.
- 6.- Implementación de esquemas de seguridad.
- 7.- Implementación de un módulo para la administración de usuarios y grupos de usuarios.

TERCERA. DE LOS REQUERIMIENTOS. El "PRESTADOR DEL SERVICIO", deberá tomar en cuenta las definiciones de los requerimientos del proyecto, así como también deberá cumplir con lo que a continuación se describe:

#### **USUARIOS Y GRUPOS:**

El sistema deberá contar con los siguientes grupos de usuarios. CEMER – Administrador CEMER – Dirección Operativa Coordinadores Enlaces

#### **FUNCIONES POR GRUPOS DE USUARIO:**

## CEMER – Administrador

- Administración de usuarios del área de CEMER
- Administración de enlaces de las Unidades de Mejora Regulatoria
- Envío de Anteproyectos y MIR
- Recepción de Anteproyectos y MIR
- Dictaminación de Anteproyectos y MIR
- Consulta de Anteproyectos y MIR
- Editar anteproyectos y MIR

## CEMER - Dirección Operativa

- Envío de Anteproyectos y MIR
- Recepción de Anteproyectos y MIR
- Dictaminación de Anteproyectos y MIR
- Consulta de Anteproyectos y MIR
- Editar anteproyectos y MIR
- Asignar números de expedientes
- Emitir observaciones
- Iniciar proceso de controversias

#### Coordinador

- Administración de enlaces
- Módulo de generación de expedientes
- Consulta de anteproyectos y MIR

## **Enlaces**

- Consulta de anteproyectos y MIR.
- Envío de anteproyectos y MIR.
- Solventación de observaciones.
- Opiniones a particulares.

#### Consulta Pública

- Emitir opiniones de anteproyectos y MIR.
- Dar seguimiento a opiniones.
- Módulo de formulario de opiniones.





#### ALTA DE USUARIOS.

Los usuarios con atribuciones de administración podrán dar de alta a los usuarios bajo, el ámbito de su dominio.

Una vez dado de alta a algún usuario se deberá notificar al coordinador y al enlace de la dependencia.

# **BAJA DE USUARIOS.**

Solo los usuarios con potestad administrativa:

- CEMER Administrador
- Dirección Operativa

Podrán dar de baja usuarios al sistema; este tipo de bajas deberá ser lógica a fin de conservar el registro de movimientos hechos por el usuario.

## **AUTENTICACIÓN.**

Para ingresar al sistema, el usuario deberá ingresar

- Nombre de usuario
- Contraseña

El sistema deberá proveer la opción de recuperar contraseña a través del correo electrónico provisto en el registro.

El sistema deberá contar con esquemas de seguridad que garanticen el acceso no deseado.

# ADMINISTRACIÓN DE DEPENDENCIAS.

La administración de las dependencias estará a cargo de los siguientes usuarios:

- CEMER Administrador
- Dirección Operativa

## ENVÍO DE ANTEPROYECTOS Y MIR.

La única entidad capaz de enviar un anteproyecto y MIR serán los responsables oficiales y técnicos designados.

El proyecto debe considerar en todo momento los principios y buenas prácticas establecidas en el "Manual para la Manifestación de Impacto Regulatorio", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.

#### NÚMERO DE INVENTARIO E IMPLANTACIÓN DE CÓDIGOS

El sistema deberá implementar mecanismos automáticos para la generación de número de expediente, los cuales deberán ser únicos por cada anteproyecto y MIR.

# **REQUERIMIENTOS TECNOLÓGICOS:**

- El sistema se realizará utilizando la más reciente versión de las tecnologías PHP para el ambiente a los usuarios el motor de base de datos MySQL.
- El sistema deberá poder operar bajo los siguientes navegadores web: Google Chrome, Internet Explorer, Mozzila Firefox y Safari
- El sistema tendrá que visualizarse en dispositivos móviles.
- El sistema deberá tener comunicación con otros sistemas a través de consultas de web services que sean requeridas y definidas.

## REQUERIMIENTOS DE DESEMPEÑO:

- El sistema permitirá el ingreso de un mínimo de 50 usuarios y un máximo de 200 usuarios concurrentes.
- Se deberá de contar con mecanismos de tolerancia a fallas.
- El sistema deberá contar con esquemas de respaldo.
- El sistema deberá contar con mecanismos de migración de información.

## **REQUERIMIENTOS LEGALES:**





El Proyecto deberá de considerar las mejores prácticas nacionales e internacionales, para lo cual se tomará como referencia los siguientes ordenamientos, metodologías, diagnósticos y manuales:

- Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.
- Manuales de Políticas y Procedimientos y de Organización de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.
- Modelo de Costeo Estándar, Lecciones y Experiencia de México, publicado por la COFEMER.
- Manual Internacional del Modelo de Costeo Estándar, publicado por el Ministerio de Administraciones Públicas.
- Guía para Mejorar la Calidad Regulatoria de Trámites Estatales y Municipales e Impulsar la Competitividad de México (OCDE).
- Indicators of Regulatory Management Systems, de la OCDE.
- Las 12 Recomendaciones del Consejo sobre Política y Gobernanza Regulatoria de la OCDE.

Adicionalmente el "PRESTADOR DEL SERVICIO", se compromete a proporcionar sin costo alguno lo siguiente:

- a) Seguridad.- Información encriptada de certificaos SSL, inyección de código de bloqueo de IP.
- b) Capacitación.- Capacitación presencial 4sesiones de 4 horas.
- c) Configuración inicial y puesta en marcha.- Entregara manual de procedimiento de instalación y puesta en marcha para configurar el servidor, visualizado, a efecto de que la CEMER en el futuro pueda realizar cualquier cambio.
- d) Tiempo de resolución de eventos.- El tiempo de resolución de problemas será de 10 días hábiles.
- e) Help Desk.- Asistencia remota para operadores con una vigencia de 90 días naturales una vez concluido el servicio.
- f) **Búsqueda semántica.** Búsqueda abierta, adicional a la búsqueda adicional avanzada, incluyendo faltas de ortografía o concordancias fonéticas.

CUARTA. DEL MONTO. El importe total el servicio que se desarrolla se desglosa de la siguiente manera:

CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN PRECIO UNITARIO
1	Servicio	Sistematización en medios electrónicos de la manifestación de impacto regulatorio en el \$1,510,000.00 Estado de Morelos.
		SUBTOTAL \$1,510,000.00
		IVA \$241,600.00
		TOTAL \$1.751.600.00

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a mantener el costo del servicio durante la vigencia del presente contrato, o de la ampliación de la vigencia del mismo.

El monto total del contrato es por la cantidad de \$1,510,000.00 (un millón quinientos diez mil pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$241,600.00 (doscientos cuarenta y un mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que nos da un gran total de \$1,751,000.00 (un millón setecientos cincuenta y un mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente al monto total que se paga por el servicio prestado al "PRESTADOR DEL SERVICIO".

La cantidad establecida en el párrafo que precede, cubre todos los gastos directos e indirectos pactados y que se generen con motivo del mismo, incluyendo los impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen, siendo improcedente el incremento al monto establecido.







De conformidad con el artículo 52 de la Ley, dentro de su presupuesto aprobado, por razones fundadas y motivadas por el área requirente, se podrá acordar cambios en la prestación de servicios, mediante modificaciones que no rebasen en un 20% (veinte por ciento), a elección, responsabilidad y absoluta justificación de la CEMER.

QUINTA. DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será debidamente programado, lo que incluye los gastos directos e indirectos que se causen con motivo de la prestación de los servicios.

SEXTA. DE LA FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" convienen en que el "PODER EJECUTIVO" pagará al "PRESTADOR DEL SERVICIO" como contraprestación por el servicio prestado, en una sola exhibición al término del servicio a los veinte días naturales a partir de recibir copia del pedido y factura original donde se manifieste por parte de la CEMER, que los servicios se recibieron de conformidad, ante las oficinas del área requirente.

Para efectos del pago el "PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá de entregar la factura correspondiente debidamente requisitada, con los siguientes datos fiscales:

Nombre: Comisión Estatal de la Mejora Regulatoria R.F.C CEM071219244

Domicilio fiscal en Plaza de Avenida Rio Mayo No.1100, Plaza el Campanario locales 5 y 6, Colonia Centro, Vista Hermosa, Cuernavaca, Morelos Código Postal C.P. 62290

SÉPTIMA. DEL LUGAR, FORMA Y PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El "PRESTADOR DEL SERVICIO" realizará la prestación del servicio contratado durante la vigencia del presente contrato, de conformidad a los requerimientos establecidos en el presente contrato, y a entera satisfacción del "PODER EJECUTIVO".

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" llevará a cabo sus funciones acudiendo a las instalaciones que se encuentran ubicadas en Avenida Rio Mayo No.1100, plaza el Campanario locales 5 y 6, Colonia Vista Hermosa, C.P. 62290, Cuernavaca, Morelos, en un horario de 9:00 a 16:00 hrs, en un plazo de 180 días naturales contadas a partir de haberse notificado el fallo.

El "PODER EJECUTIVO", requiere la entrega de los servicios, con forme a la relación de sitios y calendario de entrega, así como en cada uno de los lugares previamente definidos para su instalación, quedando a cargo del "PRESTADOR DEL SERVICIO", la responsabilidad formal y documentalmente el servicio.

El "PODER EJECUTIVO", con forme a sus necesidades o requerimientos, podrá modificar dicho programa y/o calendario de entrega, previa conformidad del "PRESTADOR DEL SERVICIO".

El atraso en la prestación del servicio y la mala calidad del mismo en los términos establecidos en el presente contrato, será causa de recisión del mismo y/o de que se aplique la pena convencional pactada.

OCTAVA. DEL SEGUIMIENTO. Para el cumplimiento de los compromisos del presente contrato, el "PODER EJECUTIVO", asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven de la contratación del servicio, nombrando por su parte al personal del área requirente para que verifique que la prestación del servicio cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

Las inconsistencias en el servicio deberán de ser notificadas al "PRESTADOR DEL SERVICIO" mediante los medios que sean acordados entre las partes, para que sean corregidas, subsanadas, reemplazadas, modificadas las inconsistencias del mismo.





NOVENA. DE LA CALIDAD DEL SERVICIO. El "PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a garantizar el servicio en condiciones óptimas, preservando la calidad del mismo, conforme a las especificaciones que se establecen en el presente contrato. Misma garantía que deberá ser contra defectos de fabricación o vicios ocultos, de acuerdo a las características contenidas en las especificaciones técnicas, la cual deberá ser de un año, a partir de la recepción del servicio.

Los servicios deberán de contar con una garantía por parte del "PRESTADOR DEL SERVICIO", de doce meses, de acuerdo a las características contenidas, la cual iniciara a partir de haber concluido el servicio y aceptado de manera satisfactoria por parte del área requirente.

DÉCIMA. DE LAS INCONFORMIDADES CON EL SERVICIO. En caso de que existan diferencias entre el servicio prestado y lo pactado en el presente contrato el "PODER EJECUTIVO" queda facultado para notificar por escrito al "PRESTADOR DEL SERVICIO", las inconformidades que se deriven por el servicio y este no cumpla con los términos de referencia, se encuentre incompleto, o que no se haya realizado de acuerdo al presente contrato.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" tendrá que subsanar la deficiencia del servicio prestado de manera inmediata dentro de un plazo que no exceda de quince días hábiles, según sea el caso a efecto de que se cumplan los requisitos establecidos en el contrato.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a subsanar los servicios para que se continúe otorgando de la forma, términos y tiempo pactado a conformidad con el área requirente, sin costo alguno para el "PODER EJECUTIVO", dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede, a partir de que reciba la notificación correspondiente.

DECIMA PRIMERA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. En términos del artículo 48 fracción II de la Ley, para garantizar el cumplimiento del presente contrato el "PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a otorgar Garantía a favor de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, por el veinte por ciento (20%) del importe total del contrato.

En términos de lo anterior el "PRESTADOR DEL SERVICIO" otorga a favor de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, la fianza, expedida por Afianzadora Sofimex S.A, de fecha veinte del mes de octubre de dos mil quince, con número de fianza 1943023 por un monto de \$350,320.00 (trescientos cincuenta mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.), equivalente al veinte por ciento del importe total del contrato.

La fianza otorgada prevé las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato:
- b) Que para liberar la fianza, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del Poder Ejecutivo;
- c) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito y;
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacer efectivas las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La asunción de la institución afianzadora de admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción de entrega del servicio, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la afianzadora o se entienda que ha mediado novación, además de responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto del "PRESTADOR DEL SERVICIO", incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen al "PODER EJECUTIVO" o a terceros con motivo de las omisiones imputables al "PRESTADOR DEL SERVICIO".









En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regula el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacer efectivas las garantías cuando se otorguen a favor de cualquier orden de Gobierno

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" manifiesta que la garantía otorgada atiende a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato, para la liberación de su garantía será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del "PODER EJECUTIVO" hasta el momento incluyendo las prórrogas al contrato.

La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte del "PRESTADOR DEL SERVICIO", sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente instrumento jurídico, a elección del "PODER EJECUTIVO".

Cuando se requiera hacer efectiva la garantía otorgada por incumplimiento del presente contrato, la Coordinación a través del área requirente deberá remitir a la Tesorería del Estado, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la garantía, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobró, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción IV del Reglamento.

**DÉCIMA SEGUNDA. DEL PLAZO.** El plazo para la prestación del servicio será de 180 días naturales contados a partir del día seis de octubre de dos mil quince.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO. Basándose en su experiencia y conocimiento, el "PRESTADOR DE SERVICIO" se compromete a:

- a) Cumplir con lo establecido en la invitación, en su oferta, en los términos establecidos en el contrato y lo señalado por la Ley;
- b) Responder por la debida calidad y especificaciones técnicas del servicio, objeto del presente contrato:
- c) Al cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la prestación de los servicios:
- d) Responder como patrón de todo elemento humano que requiera con motivo de la prestación del servicio, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos, sin que pudiere determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el "PODER EJECUTIVO" quien queda excluído de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto;
- e) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico como "PRESTADOR DEL SERVICIO", así como con los operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;
- f) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el "PODER EJECUTIVO" y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
- g) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la prestación del servicio, (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);
- h) Cumplir con la prestación oportuna y correcta del servicio objeto del presente contrato;
- Cumplir con la debida calidad y especificaciones técnicas de los servicios;
- j) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los productos del presente contrato, y;
- k) Cumplir con los términos, horarios, plazos de la prestación de los servicios y demás requisitos contenidos en el presente contrato.





DÉCIMA CUARTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PODER EJECUTIVO. De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el "PODER EJECUTIVO" a través del área requirente, se compromete a:

- Verificar que el servicio prestado se apegue a las especificaciones técnicas solicitadas por el área requirente;
- b) Recibir y otorgar las facilidades para que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" entregue los entregables, parciales y finales en la fecha, hora y lugar establecido;
- c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
- Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente del servicio, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;
- f) Administrar el contrato bajo los términos establecidos en el mismo y derivados del procedimiento de adjudicación;
- g) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad las modificaciones e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos;
- Informar por escrito a la convocante todas aquellas modificaciones a los términos establecidos en el contrato o sus incrementos;
- Iniciar con el procedimiento de rescisión del contrato en caso de que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" incurriera en algunas de las causas de incumplimiento.
- Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda el procedimiento de ejecución de la garantía.

**DÉCIMA QUINTA. DE LAS MODIFICACIONES.** Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad del área requirente y por acuerdo mutuo de "**LAS PARTES**", siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 52 de la Ley.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberá también de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley.

DÉCIMA SEXTA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el "PODER EJECUTIVO" bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la prestación del servicio, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar el contenido de esta decisión al "PRESTADOR DEL SERVICIO", en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la prestación.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar a cabo la prestación del servicio o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el "PODER EJECUTIVO".

Cesando la causa que dio origen a la suspensión, continuará la prestación del servicio y volverá a computarse el resto del tiempo previsto.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá informar inmediatamente al "PODER EJECUTIVO", cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la continuación del servicio, a efecto de que se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL SERVICIO. Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando





por causas justificadas se extinga la necesidad de la prestación del servicio originalmente contratado y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría de la Función Pública, para lo cual, el "PODER EJECUTIVO" dará aviso por escrito por lo menos con quince días naturales de anticipación al "PRESTADOR DEL SERVICIO".

La terminación anticipada de los contratos, se sustentará mediante dictamen del área requirente que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de la calidad deficiente o retraso en la prestación del servicio, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, el área requirente, procederá de forma inmediata a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente el contrato, y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido en la Ley y el Reglamento.

En caso de que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" no concluya la prestación del servicio en los casos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del 0.3% (tres al millar) del valor total de la prestación del servicio, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo, calculado sobre el importe total del día incumplido o periodo según corresponda, de tal manera que el monto máximo de la pena no podrá ser mayor al veinte por ciento del monto total del contrato, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como, cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por "LAS PARTES", una vez determinada en cantidad líquida podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente clausula, aplicado al valor del servicio atrasado y de manera proporcional al importe del veinte por ciento. La suma de las penas convencionales no podrá exceder de dicho porcentaje.

En los casos en que una partida o parte de la misma no sea entregada y la pena convencional, por atraso, rebase el porcentaje establecido de manera proporcional respecto de la parte incumplida, en las fechas pactadas en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO", previa notificación al "PRESTADOR DEL SERVICIO", sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando al "PRESTADOR DEL SERVICIO" una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que el servicio hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del "PRESTADOR DEL SERVICIO" no derive del atraso a que se refiere el tercer párrafo de ésta cláusula, sino por otras causas establecidas en el contrato, el "PODER EJECUTIVO" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. DE LAS ESPECIFICACIONES. El servicio objeto de este contrato deberán cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en las cláusulas del mismo, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el "PRESTADOR DEL SERVICIO" durante el proceso de adjudicación que dio origen al presente instrumento legal.

VIGÉSIMA. DE LA SUPERVISIÓN. En cualquier momento durante la vigencia del contrato el "PODER EJECUTIVO" a través del área requirente, podrá efectuar inspecciones y/o visitas en el domicilio del "PRESTADOR DEL SERVICIO" o del lugar establecido para la realización del mismo, para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance del servicio y





calidad del mismo, teniendo la obligación éste, de permitir el acceso al personal autorizado por el "PODER EJECUTIVO".

Durante la vigencia del contrato el servicio será evaluado por parte del personal del área requirente, para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas y a las ofertadas en la propuesta del "PRESTADOR DEL SERVICIO", en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

El "PODER EJECUTIVO" a través del área requirente, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y satisfacción del servicio descrito en el cuerpo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones establecidas en el presente contrato y aquellas que por virtud del mismo sean imputables al "PRESTADOR DEL SERVICIO" darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir el cumplimiento o sustitución de los servicios o hacer exigible la garantía otorgada, de manera enunciativa más no limitativa por las siguientes causas:

- Los precios por la prestación de los servicios estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
- II. El contrato que se haya celebrado en contravención a Ley, y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las demás disposiciones administrativas que se expidan;
- III. Por el incumplimiento parcial, atraso o defectuosa y que no sea subsanada en tiempo y forma;
- IV. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a la prestación del servicio objeto del contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada, o cualquier otra causa que haga más onerosa la prestación del mismo;
- V. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del "PODER EJECUTIVO";
- VI. Quebrantar la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el "PODER EJECUTIVO":
- VII. Como consecuencia de una resolución administrativa o judicial que determine la rescisión, y;
- VIII. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará al "PODER EJECUTIVO" a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, el "PODER EJECUTIVO", a través del área requirente, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato, bajo el siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará a partir de que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
- III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al "PRESTADOR DEL SERVICIO" dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de la presente cláusula, y
- IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el "PODER EJECUTIVO" por concepto de la prestación del servicio recibido hasta el momento de la rescisión.

Concluido el procedimiento de rescisión del contrato, el "PODER EJECUTIVO" formulará el finiquito correspondiente, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.









Cuando el "PODER EJECUTIVO" sea el que determine rescindir el contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el "PRESTADOR DEL SERVICIO" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se dará por concluida la prestación del servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del "PODER EJECUTIVO" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El "PODER EJECUTIVO", a través del área requirente, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El "PODER EJECUTIVO" podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el "PODER EJECUTIVO", a través del área requirente, establecerá con el "PRESTADOR DEL SERVICIO" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de la presente cláusula.

Cuando por motivo del incumplimiento de la prestación de los servicios o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el "PODER EJECUTIVO" podrá continuar con la prestación, previa verificación de que continúa vigente la necesidad y se cuenta con disponibilidad presupuestaria. Debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL PRESTADOR DEL SERVICIO PARA CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. Queda expresamente convenido por "LAS PARTES" que el personal que utilice el "PRESTADOR DEL SERVICIO" para el ejercicio de sus actividades, dependerá única y exclusivamente de éste, quedando a cargo de él mismo todas las responsabilidades u obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídico laborales, incluso las procesales; por lo que libera desde este momento al "PODER EJECUTIVO" de las mismas.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a sacar a salvo al "PODER EJECUTIVO" de cualquier controversia, juicio o conciliación que se derivará durante la vigencia del presente contrato.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" reconoce que por tratarse de un contrato de prestación de servicio por honorarios, no le son aplicables la leyes laborares sino las civiles y que se hará responsable de todas las obligaciones fiscales que se deriven bajo este régimen y que el "PODER EJECUTIVO" no reconoce ninguna otra responsabilidad que el pago de los servicios pactados en el presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales y/o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los servicios tendrá para "LAS PARTES" el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.







VIGÉSIMA QUINTA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización previa de la CEMER, de la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, podrán en conjunto autorizar la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley.

VIGÉSIMA SEXTA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato estará vigente a partir del día seis de octubre de dos mil quince y concluirá el día doce de abril del dos mil dieciséis.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LOS DOMICILIOS DE LOS CONTRATANTES. "LAS PARTES" señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

Del "PODER EJECUTIVO": El ubicado Avenida Rio Mayo No.1100, plaza el Campanario locales 5y 6, colonia Vista Hermosa, Cuernavaca, Morelos.

Del "PRESTADOR DEL SERVICIO": El ubicado

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

VIGÉSIMA OCTAVA. NORMATIVIDAD. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a lo señalado por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre del 2015, al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a falta de disposiciones expresas se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y todas aquellas disposiciones jurídicas y administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones.

VIGÉSIMA NOVENA. DE LA SUPLETORIEDAD. Todo lo señalado en el presente contrato, se encuentra sujeto a lo solicitado por la CEMER y en la propuesta técnica del "PRESTADOR DEL SERVICIO", al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, a la Ley y su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo no previsto en el presente contrato se estará sujeto a lo establecido en las anteriores.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando el "PRESTADOR DEL SERVICIO" en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de sus domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento jurídico y enteradas las partes de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil quince.

X



POR EL "PODER EJECUTIVO"

Contrato número UPAC/SER129/2015, referente al servicio de sistematización en medios electrónicos de la manifestación de impacto regulatorio en el Estado de Morelos, para la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, derivado la Licitación Pública Nacional, número LA-917015988-N39-2015, en términos de lo señalado por el artículo 26 fracción I de la Ley.

POR EL "PRESTADOR DEL SERVICIO"

C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS. DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA.

C. EDUARDO BRETÓN OCHOA.

DIRECTOR OPERATIVO DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA.

LIC. YANELY FONTES PÉREZ.

DIRECTORA GÉNÉRAL DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DEL LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SISTEMATIZACIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO EN EL ESTADO DE MORELOS, PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA, QUE CELEBRÁ EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA JEOCSI S.A. DE C.V., DE FECHA VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, POR UN MONTO TOTAL DE \$1,751,600.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100M.N), CONSTANTE DE VEINTE FOJAS UTILES.